

ISMAEL D) R.D. N° 163-2024-GR-DREM-APURIMAC, 27/03/2024 E) 18 F) V1: N8 472 E678, V2: N8 471 E678, V3: N8 471 E677, V4: N8 472 E677 G) No tiene derechos mineros por respetar; 11.A) INVERSIONES APU SALLAC B) 53-00036-23 C) CONDORI PEREYRA EMERSON Y PALOMINO GUILLÉN EVELIN D) R.D. N° 231-2024-GR-DREM-APURIMAC, 25/04/2024 E) 18 F) V1: N8 486 E717, V2: N8 485 E717, V3: N8 485 E716, V4: N8 486 E716 G) No tiene derechos mineros por respetar; 12.A) NIÑACHAY VALERIA IV B) 53-00025-19 C) MELENDEZ TRONCOSO VICTOR LUIS D) R.D. N° 327-2024-GR-DREM-APURIMAC, 13/06/2024 E) 18 F) V1: N8 491 E752, V2: N8 490 E752, V3: N8 490 E750, V4: N8 489 E750, V5: N8 489 E748, V6: N8 491 E748 G) No tiene derechos mineros por respetar; 13.A) MANCHANITA B) 53-00064-22 C) PILLACA QUISPE CRISTOBAL D) R.D. N° 084-2024-GR-DREM-APURIMAC, 27/02/2024 E) 18 F) V1: N8 497 E650, V2: N8 496 E650, V3: N8 496 E648, V4: N8 497 E648 G) No tiene derechos mineros por respetar; 14.A) MAXIMILIANA B) 53-00037-23 C) MAMANI GUEVARA MARITZA D) R.D. N° 230-2024-GR-DREM-APURIMAC, 25/04/2023 E) 18 F) V1: N8 434 E777, V2: N8 432 E777, V3: N8 432 E775, V4: N8 433 E775, V5: N8 433 E776, V6: N8 434 E776 G) GRANITO AZUL CIELO, 040007110; SANTA ROSITA DE LIMA, 530007710; 15.A) MINERA QELLWAQOCHA B) 53-00048-23 C) GOMEZ CASTILLO DAVID Y FRANCO TITO SEBASTIAN D) R.D. N° 289-2024-GR-DREM-APURIMAC, 24/05/2024 E) 18 F) V1: N8 468 E658, V2: N8 467 E658, V3: N8 467 E657, V4: N8 468 E657 G) TOMAS I, 530008711; 16.A) ROCA DURA B) 53-00073-23 C) UNZUETA CUEVA ANTONIO Y GAMARRA CAMPANA CHRISTIAN JUVENAL D) R.D. N° 326-2024-GR-DREM-APURIMAC, 12/06/2024 E) 18 F) V1: N8 500 E739, V2: N8 499 E739, V3: N8 499 E738, V4: N8 500 E738 G) No tiene derechos mineros por respetar; 17.A) RODIL I B) 53-00041-23 C) BORDA CARRASCO RODIL, BORDA CARRASCO ELIO Y BORDA CARRASCO WILLIAN D) R.D. N° 228-2024-GR-DREM-APURIMAC, 25/04/2024 E) 18 F) V1: N8 493 E719, V2: N8 492 E719, V3: N8 492 E718, V4: N8 493 E718 G) No tiene derechos mineros por respetar; 18.A) SANTA ISABEL I 2011 B) 53-00002-23 C) LEON DAMIANO GUSTAVO D) R.D. N° 332-2024-GR-DREM-APURIMAC, 17/06/2024 E) 18 F) V1: N8 505 E673, V2: N8 504 E673, V3: N8 504 E671, V4: N8 505 E671 G) MIRACLE 3, 010244215; 19.A) SURPUTAYOCC B) 53-00043-23 C) MENDOZA CAVERO ROSVELIO Y MENDOZA SALAZAR JOSE GABRIEL D) R.D. N° 344-2024-GR-DREM-APURIMAC, 26/06/2024 E) 18 F) V1: N8 429 E711, V2: N8 428 E711, V3: N8 428 E710, V4: N8 429 E710 G) DOMITILA I, 010063107; DOMITILA II, 010274008; NUEVA BONANZA, 010415911; 20.A) TIA VICTORIA B) 53-00038-23 C) HUAMAN ZEA EVERT ENRIQUE D) R.D. N° 229-2024-GR-DREM-APURIMAC, 25/04/2024 E) 18 F) V1: N8 436 E774, V2: N8 435 E774, V3: N8 435 E773, V4: N8 436 E773 G) PEDRITO UNO, 530004511; 21.A) YANACALLA B) 53-00030-23 C) VARGAS CHAPARRO ESTEBAN D) R.D. N° 234-2024-GR-DREM-APURIMAC, 30/04/2024 E) 18 F) V1: N8 444 E760, V2: N8 444 E761, V3: N8 443 E761, V4: N8 443 E760 G) No tiene derechos mineros por respetar; 22.A) YANAORCCO B) 53-00036-18 C) SAVAR MINING S.A.C. D) R.D. N° 259-2024-GR-DREM-APURIMAC, 15/05/2024 E) 18 F) V1: N8 423 E706, V2: N8 422 E706, V3: N8 422 E705, V4: N8 421 E705, V5: N8 421 E704, V6: N8 423 E704 G) METAL EMPORIUM 2008 II, 010068808.

2314814-1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash

DECRETO REGIONAL
N° 08-2024-GRA/GR

Huaraz, 6 de setiembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 805-2023-GRA/DIRCETUR-DR de fecha 13 de diciembre de 2023 demás antecedentes, y; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se aprueba los: "Lineamientos de Organización del Estado", que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado; busca que las entidades, conforme a su tipo, competencias, funciones, se organicen de la mejor manera, a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el Art. 53° de los: "Lineamientos de Organización del Estado" modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que el Manual de Operaciones -MOP es de documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a) La estructura funcional de los programas y proyectos especiales; b) La Estructura Orgánica al interior de los Órganos Desconcentrados, cuando corresponda; y c) La Estructura Orgánica al interior de los Órganos Académicos;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 098-2023-GRA-GGR de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita a las Unidades de Organización de la entidad, a la presentación de sus Manuales de Operaciones (MOP);

Que, con el Oficio N° 805-2023-GRA/DIRCETUR-DR de fecha 13 de diciembre de 2023, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la reformulación de la propuesta de Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante el Oficio N° 0133-2024-GRA/GRPPAT/SGMDI.010 de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el presente expediente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con las observaciones realizadas a su proyecto de MOP para su subsanación;

Que, con el Oficio N° 140-2024-GRA/DIRCETUR-DR de fecha 13 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, precise cuales son las observaciones realizadas por su despacho al MOP de la DIRCETUR;

Que, mediante el Oficio N° 0252-2024-GRA-GRPPAT/SGMDI.018 de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo el proyecto de MOP con algunas observaciones para su levantamiento;

Que, con el Oficio N° 187-2024-GRA/DIRCETUR-DR de fecha 11 de abril de 2024, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el presente expediente derivando avance respecto del levantamiento de observaciones realizadas al MOP de DIRCETUR;

Que, mediante el Informe N° 030-2024-GRA/GRPPAT/SGMDI-030 de fecha 20 de junio de 2024, la Subgerencia de Modernización y Desarrollo Institucional, remite el presente expediente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinando que es viable la aprobación del MOP de la DIRCETUR;

Que, con el Memorandum N° 0837-2024-GRA/GRPPAT-SGMDI-079 de fecha 20 de junio de 2024,

la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el presente expediente a esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Memorandum N° 288-2024-GRA/GRAJ de fecha 08 de julio de 2024, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica devuelve el presente expediente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para que adjunten algunos antecedentes del presente expediente;

Que, con el Oficio N° 487-2024-GRA/DIRCETUR de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite el presente expediente a esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, subsanando las observaciones advertidas a fin de que se emita la opinión legal correspondiente;

Que, de manera concordante el Art. 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); asimismo, el numeral 9.1 del Art. 9° de la misma ley, prescribe que: "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";

Que, según el inciso f) del Art. 9° en concordancia con el Art. 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, asimismo, el numeral 72.2 del Art. 72° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, en ese orden de ideas, corresponde mencionar que el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se aprobó los: "Lineamientos de Organización del Estado", que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, buscando que las entidades conforme a su tipo, competencias funciones se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, conforme lo señala el artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, establece que: "Artículo 119°. - La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable de las funciones en materia de vivienda y saneamiento". En ese sentido, precisar que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR es un órgano desconcentrado;

Que, en atención a los mencionados lineamientos precedentemente, que corresponde citar lo señalado en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 058-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la cual establece que:

"Artículo 14.- Órganos Desconcentrados

14.1 Son órganos que desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte.

14.2 No constituyen órganos desconcentrados las Oficinas Desconcentradas a cargo de funciones

administrativas tales como recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, las cuales forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces".

Que, según lo establecido en el numeral 53.1. y 53.2 del artículo 53° de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados por el Decreto Supremo N° 058-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la cual dispone respecto a los Manuales de Operaciones que:

"Artículo 53.- Manual de Operaciones - MOP

53.1 Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza:

- a) La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales.*
- b) La estructura funcional de entidades que carecen de personería jurídica, de corresponder.*
- c) La estructura orgánica al interior de los órganos académicos u órganos desconcentrados que por la magnitud de sus operaciones o por su naturaleza requieran de alguna organización interna permanente."*

"53.2. Contiene las funciones generales del programa, proyecto especial o de órgano desconcentrado; las funciones específicas de sus unidades, así como sus procesos".

Que, es importante traer a colación lo señalado en el numeral 55.1 y 55.2 del artículo 55° de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados por el Decreto Supremo N° 058-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la cual establece que:

"Artículo 55.- Informe Técnico y aprobación del MOP

55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico que justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación.

55.2. El MOP se aprueba por el titular del sector en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía en el caso de los gobiernos regionales y locales".

Que, en ese sentido, es pertinente mencionar que según el artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que son normas y disposiciones regionales en los Gobiernos Regionales los siguientes:

"Artículo 37.- Normas y disposiciones regionales Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.*
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales".*

Que, es pertinente señalar lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual dispone que:

"Artículo 40.- Decretos Regionales

Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano.

Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales".

Que, por tanto, correspondiente al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, emitir el Decreto Regional correspondiente aprobando el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de

Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ancash;

Que, los Lineamiento N° 02-2020-SGP, aprobados por la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, lineamientos de aprobación de ROF y MOP en las entidades públicas, que establece que los decretos regionales para su publicación tienen que realizarse bajo los mismos criterios y procedimientos de un ROF, como es su publicación en el Diario Oficial El Peruano para que surta efectos jurídicos;

Que, estando al Informe Legal N° 483-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de julio del 2024, opinó: Que, resulta VIABLE que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante Decreto Regional, apruebe el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Gerentes Generales del Gobierno Regional de Ancash, de fecha 23 de agosto del 2024 se acordó: Primero: El Pleno del Directorio de Gerentes Regionales aprueban por unanimidad el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, a fin de que el Gobernador Regional lo apruebe mediante Decreto Regional de conformidad con el Art. 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás antecedentes;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, que consta de III Títulos, V Capítulos y 32° Artículos, cuyo texto en anexo forma parte integrante del Presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación del presente Decreto Regional a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, a la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash y a las demás Gerencias Regionales Pertinentes, de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo disponer la publicación del Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

2323413-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Autorizan transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 275-2024-CRC/GR CUSCO

Cusco, 10 de setiembre del 2024

VISTOS:

La novena sesión ordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, de fecha

nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro y el Oficio N° 559-2024-GR CUSCO/GR, que contiene los informes presupuestales y legales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco ha debatido y aprobado la transferencia financiera a gobiernos locales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "Artículo 76. Transferencias Financieras: 76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario. 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.";

Que, la tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 06-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, que modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que, "13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.";

Que, el artículo 11° de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, señala nuevo plazo para transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. "Se dispone que las transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se efectúan hasta el 16 de setiembre de 2024".

Que, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, dispone: "Artículo 17. Transferencias Financieras. 17.1. El pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro de acuerdo a lo siguiente: (...). 17.2. Los pliegos que reciben las transferencias financieras incorporan dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registren en una fuente de financiamiento distinta. 17.3. Los pliegos que reciben los recursos aprueban mediante Resolución la desagregación de estos a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera. 17.4 En el caso de transferencias financieras destinadas a financiar proyectos, la Oficina de Presupuesto del pliego, o la que haga sus veces, que realiza la transferencia financiera registra la información sobre los convenios y adendas